JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6ANorte # 28N – 23. Edificio Goya TEL. 6028962431

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 080

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
judicial@juntavalle.com
asistentejuridica2@juntavalle.com
carlossanchezjuridico@gmail.com
La Ciudad

Proceso:	76001 33 33 006 **2021 00253** 00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Flor Elba Montenegro Burbano
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali y otros
Llamados en Garantía:	Allianz Seguros S.A. y otros

Dando cumplimiento a lo dispuesto en **auto proferido en el marco de audiencia inicial llevada a cabo el 07 de marzo de 2024**, se le informa lo que:

"Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 86 de la ley 2080 de 2021 y el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la ley 2080 de 2021, por secretaría líbrese oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, previendo a la entidad designada que el informe pericial debe ser remitido con una antelación no inferior a quince (15) días antes de la fecha y hora que se señalará para la audiencia de pruebas y que el perito que lo realice deberá comparecer a dicha audiencia para efectos de su sustentación y contradicción.

Una vez allegado el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas, advirtiéndose que la misma se realizará en todo caso cuando hayan pasado por lo menos 15 días desde la presentación del dictamen.

Se requiere al apoderado de la parte demandante solicitante de la prueba, para que realice las gestiones para la remisión de los documentos, así como procurar que se allegue la prueba

oportunamente y los peritos comparezcan a la audiencia de pruebas, so pena de las consecuencias procesales por su inactividad. El costo de la prueba correrá a cargo de la parte demandante solicitante de la misma.

Atentamente,

Francisco Ortega O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto. 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)